

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con proyecto de Dictamen, por el que se declara improcedente otorgar el registro como Organización Ciudadana a la persona moral “Movimiento Alianza Ciudadana y Campesina por México, A.C.”**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 14 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas* el cual, una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entró en vigor el 21 del mismo mes y año.
- II. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el *Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación de la Ciudad de México (Ley de Participación)*, el cual se publicó en la misma fecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 154 Bis, que entró en vigor al momento de su publicación, de conformidad con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto.
- III. El 25 de mayo de 2020 el Consejo General aprobó la reforma al *Reglamento para el Registro de las Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de junio de 2020.
- IV. El 9 de noviembre de 2021, la Dirección Distrital 16 recibió la solicitud de registro de la persona moral “*Movimiento Alianza Ciudadana y Campesina por México, A.C.*”, procediendo a integrar el expediente respectivo y remitirlo a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva), conforme a los datos que se señalan continuación:

Denominación de la persona moral: “Movimiento Alianza Ciudadana y Campesina por México, A.C.”

Dirección Distrital: 16

Demarcación Territorial: Tlalpan

Unidades territoriales (UT's) a vincularse: 89 UT's, consistentes en las siguientes:

<b>No.</b>	<b>Unidad Territorial</b>	<b>Clave de la Unidad Territorial</b>
1	AMSA	12-005
2	Arboledas del Sur	12-007
3	Arenal Guadalupe Tlalpan	12-008
4	Arenal Puerta Tepepan	12-009
5	Calvario Camisetas	12-017
6	Cantera Puente de Piedra	12-018
7	Chimalcoyoc	12-020
8	Club de Golf México – San Buenaventura	12-023
9	Coapa 2ª Sección -Ramos Millán	12-024
10	Colinas del Bosque – las Tórtolas	12-025
11	Conjunto Urbano Cuemanco (U Hab)	12-027
12	Dolores Tlali	12-034
13	Ejidos de San Pedro Mártir I (Norte)	12-035
14	El Divisadero	12-037
15	Ex Hacienda San Juan de Dios	12-042
16	Floresta -Prado-Vergel Coapa	12-043
17	Unidades Habitacionales de Tenorios	12-044
18	FOVISSSTE San Pedro Mártir (U Hab)	12-045
19	Fuentes Brotantes Miguel Hidalgo (U Hab)	12-047
20	Fuentes y Pedregal de Tepepan	12-048
21	Granjas Coapa	12-050
22	Granjas Coapa Oriente	12-051
23	Hacienda San Juan -Rincón de San Juan - Chimali	12-053
24	Hueso Periférico – ISSSFAM No. 7 (U Habs)	12-057
25	Ignacio Chávez (U Hab)	12-059
26	Isidro Fabela I (Poniente)	12-060
27	Isidro Fabela (Ampl)	12-061
28	ISSSFAM No. 1 (U Hab) – Villa Tlalpan	12-062
29	Jardines Coapa – Belisario Domínguez	12-064
30	Juventud Unida	12-068
31	La Fama	12-070
32	La Joya	12-072

<b>No.</b>	<b>Unidad Territorial</b>	<b>Clave de la Unidad Territorial</b>
33	La Palma	12-075
34	La Tortuga Xolalpa – Hco Colegio Militar	12-077
35	Lomas de Texcalatlaco	12-084
36	Los Volcanes	12-089
37	Coapa – Villa Cuemanco	12-093
38	Mirador 1ª Secc.	12-096
39	Movimiento Organizado de Tlalpan – El Mirador (Rncda)	12-102
40	Narciso Mendoza – Villa Coapa Super Manzana 1 (U Hab)	12-103
41	Narciso Mendoza – Villa Coapa Super Manzana 2 (U Hab)	12-104
42	Narciso Mendoza – Villa Coapa Super Manzana 3 (U Hab)	12-105
43	Narciso Mendoza – Villa Coapa Super Manzana 6 (U Hab)	12-106
44	Narciso Mendoza – Villa Coapa Super Manzana 7 (U Hab)	12-107
45	Niño Jesús (Barr)	12-108
46	Nueva Oriental Coapa – Ex Hacienda Coapa	12-109
47	Nuevo Renacimiento de Axalco	12-110
48	Oriente (Ampl)	12-112
49	Pedregal de las Águilas	12-116
50	Pedregal de Sta. Úrsula Xitla	12-121
51	Plan de Ayala	12-125
52	Prado Coapa 2ª Sección	12-130
53	Prado Coapa 3ª Sección – Potrero Acoxpa	12-131
54	Progreso Tlalpan	12-132
55	Pueblo Quieto	12-133
56	Rancho los Colorines (Fracc)	12-136
57	Real del Sur - Villas del Sur -Residencial Acoxpa	12-137
58	Residencial Insurgentes Sur (U Hab)	12-139
59	Rincón Las Hadas – Villa Royale – Fuentes y Arconada Coapa	12-142
60	Rinconada (U Hab)	12-143
61	Rómulo Sánchez – San Fernando (Barr) – Peña Pobre	12-146
62	San Bartolo el Chico	12-148
63	San Lorenzo Huipulco	12-153
64	San Pedro Apóstol (Barr)	12-159
65	Santa Úrsula Xitla	12-161

No.	Unidad Territorial	Clave de la Unidad Territorial
66	Sauzales Cebadales (U Hab)	12-164
67	Sección XVI	12-165
68	Tecorral	12-167
69	Tenorios Infonavit 1 y 2 (U Hab)	12-168
70	Tetenco (Pje)	12-172
71	Tlalcoligia	12-175
72	Tlalpan Centro	12-177
73	Toriello Guerra	12-180
74	Tres Fuentes (U Hab)	12-182
75	Valle de Tepepan	12-183
76	Valle Escondido	12-184
77	Valle Verde	12-185
78	Vergel de Coyoacán – Vergel del Sur	12-188
79	Villa Copa (Rdcial)	12-191
80	Villa del Puente FOVISSSTE (U Hab)	12-193
81	Villa Lázaro Cárdenas	12-194
82	Viveros de Coactetlan	12-199
83	Zacatienda	12-202
84	Zapote – Luis Donald Colosio (U Habs)	12-204
85	Belisario Domínguez	12-215
86	La Magueyera	12-216
87	Narciso Mendoza Villa Coapa Supermanzana 8 (U Hab)	12-217
88	Ejidos de San Pedro Mártir II (Sur)	12-219
89	Isidro Fabela II (Oriente)	12-220

- V.** El 17 de diciembre de 2021 se le notificó a la persona moral el oficio IECM/DEPCyC/871/2021 con el cual se le requirió precisar y subsanar diversa información, a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento; por lo que una vez vencido el plazo para que dicha persona moral diera respuesta al requerimiento, éste no fue desahogado, y no se recibió respuesta alguna, en este sentido, la Dirección Ejecutiva procedió a elaborar el anteproyecto de Dictamen de la solicitante de registro como Organización Ciudadana, citada en la fracción anterior.
- VI.** El 28 de febrero de 2022, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) en su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó mediante

Acuerdo CPCyC/015/2022 el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con Proyecto de Dictamen, por el que se declara improcedente otorgar el registro como Organización Ciudadana a la persona moral "Movimiento Alianza Ciudadana y Campesina por México, A.C." procediendo a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección.

### **C o n s i d e r a n d o :**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso r) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley General); 50, de la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local); y, 31, 32 y 36 del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código Electoral), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a *Ley de Participación*.
2. Que el artículo 1 de la *Constitución Local*, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del *Código Electoral*, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la *Constitución Federal*, la *Constitución Local*, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del *Código Electoral*, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la *Constitución Federal*, la *Ley General*, la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Constitución Local* y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Federal*.
5. Que los artículos 50, numeral 1 de la *Constitución Local*, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracción VI y párrafo octavo del *Código Electoral*, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la *Ley de Participación*, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas,

así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.

6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la *Constitución Local*; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del *Código Electoral*, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del *Código Electoral*, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la *Constitución Federal*, las *Leyes Generales*, la *Constitución Local*, la *Ley Procesal*, el *Código Electoral* y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.
8. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la *Constitución Local*; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del *Código Electoral*, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del *Código Electoral*, dispone que el Consejo General funcione de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los

asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del *Código Electoral*, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la *Constitución Federal*, la *Constitución Local*, las Leyes Generales y el propio *Código Electoral*, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
11. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del *Código Electoral*, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el *Código Electoral*, en su artículo 53 define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del *Código Electoral*, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto



Electoral, se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión).

14. Que el *Código Electoral*, en su artículo 61, fracción VII indica que la Comisión tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de ciudadanía que pretende constituirse como Organización Ciudadana.
15. Que el *Código Electoral*, en su artículo 97 fracción IX, dispone que la *Dirección Ejecutiva* tiene, entre otras atribuciones, la de tramitar las solicitudes y registro de las Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la *Ley de Participación*, una vez acreditados los requisitos necesarios.
16. Que en el artículo 111 de la *Ley de Participación* dispone de un registro de Organizaciones Ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia correspondiente.

Que el registro de organizaciones ciudadanas será público a través de la Plataforma del Instituto en todo momento y deberá contener, por lo menos, algunos de los siguientes datos generales de cada una de las Organizaciones Ciudadanas:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio legal;
- III. Síntesis de sus estatutos;
- IV. Su objeto social;
- V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
- VI. Representantes legales;
- VII. Nombres de quienes integran sus órganos internos, y
- VIII. Los demás que se consideren necesarios.

17. Que en los artículos 9 y 13 del *Reglamento* se establece que el Instituto Electoral contará con un registro de Organizaciones Ciudadanas y que es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.
18. Que conforme a los artículos 18 y 20 del Reglamento, las solicitantes de registro de organizaciones ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.
19. Que de conformidad con los artículos 14, 19 y 21 del *Reglamento*, las direcciones distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán al expediente a fin de remitirlo a la *Dirección Ejecutiva*, quien revisará y validará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:
- Copia certificada y copia simple de la Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro instrumento notarial inscrito en el Registro Público de Comercio que acredite la existencia de la persona solicitante como persona moral;
  - Copia simple de los Estatutos de la persona solicitante y síntesis de los mismos;
  - Documentos emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México, institución académica o por alguna otra institución gubernamental que acrediten la realización de algún trámite, gestión, actividades, actuaciones cívicas o sociales a favor de la *UT* en la cual pretendan registrarse;
  - Plan de trabajo bianual de las actividades a realizarse en beneficio de la *UT* a la que se vincula;

- Copia simple del poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre y representación de la persona moral solicitante;
- Copia simple de identificación oficial con fotografía de la persona que ostente la representación;
- Acreditar las facultades de representación de la persona solicitante;
- Copia simple del comprobante de domicilio vigente
- En el supuesto en el que la persona solicitante pretenda vincularse a más de una de las *UT* de la misma demarcación territorial, además de los requisitos anteriores, deberá presentar por cada una de las *UT* en las que pretenda vincularse lo siguiente:
  - Documentos emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México, institución académica o por alguna otra institución gubernamental que acrediten la realización de algún trámite, gestión, actividades, actuaciones cívicas o sociales a favor de la *UT* en la cual pretendan registrarse, y
  - La presentación de un Plan de trabajo bianual de las actividades a realizarse en beneficio de las *UT* a la que pretende vincularse.

**20.** Que los artículos 15, fracción II, 21, fracción V, 24, 26 del *Reglamento* refieren que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de cinco días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión el Anteproyecto de Dictamen y el Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.

**21.** Que de acuerdo con el artículo 28 del *Reglamento*, los acuerdos de procedencia o improcedencia del registro de la Organización Ciudadana que se emitan

deberán notificarse por la *Dirección Ejecutiva* a la persona representante legal, conforme a los resolutivos del acuerdo.

22. Que la Asociación Civil presentó, a través de su representante legal, el 9 de noviembre de 2021, la solicitud de registro como Organización Ciudadana, por lo cual la Dirección Distrital llevó a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que remitieron a la *Dirección Ejecutiva*, con el objeto de que continuara el trámite de registro.
23. Que de la verificación y análisis de la solicitud de mérito, la *Dirección Ejecutiva* requirió con el oficio IECM/DEPCyC/871/2021 a la persona moral precisar y subsanar diversa información, a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. Toda vez que no fue atendido por la persona solicitante y al haber vencido el plazo previsto en él, se realizó la propuesta de Anteproyecto de Dictamen de la Asociación Civil, considerando que no existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para otorgar el registro como Organización Ciudadana.
24. Que la Comisión propuso a este Consejo General, un proyecto de Acuerdo con proyecto de dictamen por el que se declara improcedente otorgar el registro como Organización Ciudadana a la persona moral “Movimiento Alianza Ciudadana y Campesina por México, A.C.”, en términos de lo dispuesto por la *Ley de Participación y el Reglamento*, en el que se considera procedente aprobar en sus términos, por las razones expuestas en el mismo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

#### **A c u e r d a:**

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen y, en consecuencia, se declara improcedente otorgar el registro como Organización Ciudadana a la persona moral “Movimiento

Alianza Ciudadana y Campesina por México, A.C.” en virtud de que no cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con el Dictamen que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente al representante legal de la Asociación Civil el Acuerdo de mérito, así como el Dictamen correspondiente, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Dictamen en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital 16 y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)

**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles  
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6  
Sello Digital: T4AZM08mWXO48KI7Jt9lXbw/2a6a72neqCrGZT9bBDY=  
Fecha de Firma: 04/03/2022 08:23:04 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: 8e0ZMdlbyq4enksOy7GfSyMfs+l6bpIlo+NaTDkvrHw=  
Fecha de Firma: 04/03/2022 08:47:22 p. m.

**Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral “Movimiento Alianza Ciudadana y Campesina por México, A.C.”**

**Antecedentes:**

1. El 9 de noviembre de 2021, la persona moral denominada “**Movimiento Alianza Ciudadana y Campesina por México, A.C.**” (la Asociación), a través del **C. Jaime López Vera**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital 16 de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como Organización Ciudadana debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con 89 Unidades Territoriales, en la demarcación Tlalpan, las cuales se señalan a continuación:

No.	Unidad Territorial	Clave de la Unidad Territorial
1	AMSA	12-005
2	Arboledas del Sur	12-007
3	Arenal Guadalupe Tlalpan	12-008
4	Arenal Puerta Tepepan	12-009
5	Calvario Camisetas	12-017
6	Cantera Puente de Piedra	12-018
7	Chimalcoyoc	12-020
8	Club de Golf México – San Buenaventura	12-023
9	Coapa 2ª Sección -Ramos Millán	12-024
10	Colinas del Bosque – las Tórtolas	12-025
11	Conjunto Urbano Cuemanco (U Hab)	12-027
12	Dolores Tlali	12-034
13	Ejidos de San Pedro Mártir I (Norte)	12-035
14	El Divisadero	12-037
15	Ex Hacienda San Juan de Dios	12-042

No.	Unidad Territorial	Clave de la Unidad Territorial
16	Floresta -Prado-Vergel Coapa	12-043
17	Unidades Habitacionales de Tenorios	12-044
18	FOVISSSTE San Pedro Mártir (U Hab)	12-045
19	Fuentes Brotantes Miguel Hidalgo (U Hab)	12-047
20	Fuentes y Pedregal de Tepepan	12-048
21	Granjas Coapa	12-050
22	Granjas Coapa Oriente	12-051
23	Hacienda San Juan -Rincón de San Juan - Chimali	12-053
24	Hueso Periférico – ISSSFAM No. 7 (U Habs)	12-057
25	Ignacio Chávez (U Hab)	12-059
26	Isidro Fabela I (Poniente)	12-060
27	Isidro Fabela (Ampl)	12-061
28	ISSSFAM No. 1 (U Hab) – Villa Tlalpan	12-062
29	Jardines Coapa – Belisario Domínguez	12-064
30	Juventud Unida	12-068
31	La Fama	12-070
32	La Joya	12-072
33	La Palma	12-075
34	La Tortuga Xolalpa – Hco Colegio Militar	12-077
35	Lomas de Texcalatlaco	12-084
36	Los Volcanes	12-089
37	Coapa – Villa Cuemanco	12-093
38	Mirador 1ª Secc.	12-096
39	Movimiento Organizado de Tlalpan – El Mirador (Rncda)	12-102
40	Narciso Mendoza – Villa Coapa Super Manzana 1 (U Hab)	12-103
41	Narciso Mendoza – Villa Coapa Super Manzana 2 (U Hab)	12-104
42	Narciso Mendoza – Villa Coapa Super Manzana 3 (U Hab)	12-105
43	Narciso Mendoza – Villa Coapa Super Manzana 6 (U Hab)	12-106
44	Narciso Mendoza – Villa Coapa Super Manzana 7 (U Hab)	12-107
45	Niño Jesús (Barr)	12-108
46	Nueva Oriental Coapa – Ex Hacienda Coapa	12-109
47	Nuevo Renacimiento de Axalco	12-110
48	Oriente (Ampl)	12-112
49	Pedregal de las Águilas	12-116



<b>No.</b>	<b>Unidad Territorial</b>	<b>Clave de la Unidad Territorial</b>
50	Pedregal de Sta. Úrsula Xitla	12-121
51	Plan de Ayala	12-125
52	Prado Coapa 2ª Sección	12-130
53	Prado Coapa 3ª Sección – Potrero Acoxa	12-131
54	Progreso Tlalpan	12-132
55	Pueblo Quieto	12-133
56	Rancho los Colorines (Fracc)	12-136
57	Real del Sur - Villas del Sur -Residencial Acoxa	12-137
58	Residencial Insurgentes Sur (U Hab)	12-139
59	Rincón Las Hadas – Villa Royale – Fuentes y Arconada Coapa	12-142
60	Rinconada (U Hab)	12-143
61	Rómulo Sánchez – San Fernando (Barr) – Peña Pobre	12-146
62	San Bartolo el Chico	12-148
63	San Lorenzo Huipulco	12-153
64	San Pedro Apóstol (Barr)	12-159
65	Santa Úrsula Xitla	12-161
66	Sauzales Cebadales (U Hab)	12-164
67	Sección XVI	12-165
68	Tecorral	12-167
69	Tenorios Infonavit 1 y 2 (U Hab)	12-168
70	Tetenco (Pje)	12-172
71	Tlalcoligia	12-175
72	Tlalpan Centro	12-177
73	Toriello Guerra	12-180
74	Tres Fuentes (U Hab)	12-182
75	Valle de Tepepan	12-183
76	Valle Escondido	12-184
77	Valle Verde	12-185
78	Vergel de Coyoacán – Vergel del Sur	12-188
79	Villa Copa (Rdcial)	12-191
80	Villa del Puente FOVISSSTE (U Hab)	12-193
81	Villa Lázaro Cárdenas	12-194
82	Viveros de Coactetlan	12-199

No.	Unidad Territorial	Clave de la Unidad Territorial
83	Zacatienda	12-202
84	Zapote – Luis Donald Colosio (U Habs)	12-204
85	Belisario Domínguez	12-215
86	La Magueyera	12-216
87	Narciso Mendoza Villa Coapa Supermanzana 8 (U Hab)	12-217
88	Ejidos de San Pedro Mártir II (Sur)	12-219
89	Isidro Fabela II (Oriente)	12-220

2. El ámbito de actuación en el que pretende *la Asociación* vincularse son las 89 Unidades Territoriales señaladas en el Antecedente 1, nombres que corresponden de conformidad con el Catálogo de Unidades Territoriales 2019, derivado del Marco Geográfico de Participación Ciudadana aprobado por el Consejo General del IECM mediante acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019 y ajustado a través del acuerdo IECM/ACU-CG-004/2022.
  
3. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación del *Formato SR-1*, previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital 16, determinó que *la Asociación* presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el “*Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte*” (Formato RS-2).
  
4. Una vez integrado el expediente, mediante oficio IECM-DD16/569/2021 del 10 de noviembre de 2021, la Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana (en atención al oficio SECG-IECM/3657/2021, quien suplió funciones de la persona Titular del Órgano Desconcentrado, provisionalmente), Licenciada Laura Cortes Pacheco, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva) del Instituto Electoral.

5. La *Dirección Ejecutiva* recibió el 11 de noviembre de 2021 el expediente respectivo, conformado por 465 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada.
6. Una vez verificada y validada la solicitud de mérito, así como la documentación adjunta, la *Dirección Ejecutiva* mediante oficio IECM/DEPCyC/871/2021, notificó el 17 de diciembre de 2021, de forma personal y solicitó a la persona moral, a través de la persona que se acreditó como su representante legal al presentar su solicitud de registro como Organización Ciudadana, precisar y subsanar diversa información, a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el *Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento), conforme a lo siguientes:

*“1. Señalar en el Formato SR-1 “Solicitud de Registro” únicamente un domicilio, el cual se tomará en cuenta para realizar todas las diligencias correspondientes al presente trámite; de conformidad con el artículo 21, inciso a), requisito tercero del Reglamento, lo anterior, derivado de que, en dicho documento, en el apartado de “Domicilio legal” refiere la dirección de “Calle Terraplen, No. 39, entre las calles Del Llano y Prol. Canal de Miramontes, UT Hacienda San Juan-Rincón San Juan-Chimalli, Clave 12-053, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14377, CDMX”; posteriormente, en la última hoja, apartado de nombre y firma de la persona representante legal, refiere que el domicilio para oír y recibir notificaciones oficiales es “Av. San Fernando 469, Interior 3, Barrio San Fernando, C.P. 14070, Alcaldía Tlalpan”.*

*2. En el Formato SR-1 Solicitud de Registro, en el apartado de “Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización” colocar una síntesis de la información contenida en los artículos sexto, séptimo y décimo primero del Capítulo Segundo denominado “De los miembros de la asociación”, así como, los numerales 2 y 3 del artículo vigésimo del Capítulo Cuarto denominado “De la formación, facultades y obligaciones, De los órganos de dirección de la asociación” de los **Estatutos de la Asociación Civil**; lo anterior, por ser éstos en donde se incluye lo relativo a los mecanismos y procedimientos para formar*

parte de la organización. Lo anterior, derivado de que los datos referidos en su solicitud no corresponden.

“1) CAPACITACIÓN EN MATERIA DE INE, DERECHOS HUMANOS, PARTICIPACION CIUDADANA, DERECHOS DE LOS PUEBLOS, CONVIVENCIA, DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL PROMOCION DE LA CULTURA Y EL DEPORTE EN LAS COLONIAS, BARRIOS, PUEBLOS, FRACCIONAMIENTOS Y EN UNIDADES HABITACIONALES.

2) CURSOS, TALLERES, OBRAS DE TEATRO, CONCURSOS, TEQUIOS, JORNADAS, GESTION GUBERNAMENTAL, ASESORIA TECNICA, Y ASESORIA DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCIÓN.”  
(sic)

3. Asimismo, por lo que corresponde a la verificación de que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre y representación legal de la persona moral solicitante, se identificó que en los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno “Formación de la mesa directiva de la Asociación”, apartado V, así como el artículo trigésimo tercero, apartado I del Capítulo Cuarto denominado “De la formación, facultades y obligaciones”, “De los órganos de dirección de la asociación”, de los Estatutos, se señala lo siguiente:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Mesa Directiva de la Asociación será integrada por: **Un/a Presidente**, Un/a Vicepresidente, Un/a Secretario/a General, Un/a Tesorero/a.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Formación de la Mesa Directiva de la Asociación.

...

V. El periodo de funciones la Mesa Directiva será de **cuatro años** a partir de la conformación jurídica de la Asociación ante fedatario público.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Son obligaciones de el/la Presidente:

I. Representar legalmente a la Asociación.

...” (sic)

...

*Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que, en el “instrumento treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos”, de fecha 11 de diciembre de 2017, se menciona que la Asamblea General de Asociados en la cual se designó a la Mesa Directiva fue celebrada en fecha 27 de marzo de 2017; por lo tanto, de conformidad con el ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO, fracción V antes señalado, la Mesa Directiva tenía que ser renovada o ratificada en 2021. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 21, inciso b) requisito cuarto del Reglamento, se solicita su apoyo para contar con copia del documento en el que conste dicho acto, mismo que será cotejado con su original, a efecto de corroborar que se cuenta con la representación legal de la persona moral solicitante.”*

7. El 15 de diciembre de 2021 se emitió la Circular No. 110, de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, por medio de la cual se suspendieron del 20 al 31 de diciembre de 2021, los trámites de registro y/o refrendo de las Organizaciones y Observatorios Ciudadanos. En consecuencia, en esos días no transcurrió plazo o término legal, ni podría decretarse el desahogo de trámite o diligencia alguna.
8. El 07 de enero de 2022 venció el plazo para que la persona moral quien presentó su solicitud de registro como Organización Ciudadana, diera respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio IECM/DEPCyC/871/2021, en los términos señalados en el antecedente 6, el cual no fue desahogado en tiempo y forma, ni se recibió respuesta alguna ante el *Instituto Electoral*.
9. El 18 de febrero de 2022, por medio del correo electrónico, la *Dirección Ejecutiva* envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros documentos, el anteproyecto de dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; en virtud de lo anterior, el 28 del

mismo mes y año, la *Comisión* aprobó el Proyecto de dictamen por el que la persona moral “Movimiento Alianza Ciudadana y Campesina por México, A.C.”, no cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como Organización Ciudadana, al tenor de los siguientes:

## **C o n s i d e r a n d o s :**

### **I. Competencia**

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, fracción V, Apartado C de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución Federal); 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local); 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y ocho, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código); 7, inciso B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, y 111 de la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* (Ley de Participación); así como 1, 5, 9, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 del *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas* (Reglamento), la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretendan constituirse como Organizaciones Ciudadanas.

Se considera necesario precisar que el marco geográfico en materia de participación ciudadana vigente fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-

CG-076/2019, el 16 de noviembre de 2019, emitiendo el Catálogo de Unidades Territoriales 2019 y ajustado mediante acuerdo IECM/ACU-CG-004/2022 el 15 de enero de 2022.

Relacionado con lo anterior, el 12 de agosto de 2019, se publicó el Decreto que promulga la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México la cual indica que el ámbito de actuación de las organizaciones ciudadanas estará vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las unidades territoriales de la Ciudad de México.

En esta tesitura, las colonias y pueblos originarios establecidos en el Catálogo en cita, para efectos del presente dictamen, corresponderán a las unidades territoriales a las que alude la *Ley de Participación*.

## II. Requisitos

1. Que conforme a los artículos 18 y 20 del *Reglamento*, las solicitantes de registro de Organizaciones Ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.
2. Que de conformidad con los artículos 14, 19, 20 y 21 del *Reglamento*, las direcciones distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán al expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará y validará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:
  - Formato de Solicitud de Registro (SR-1) debidamente requisitado;

- Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro instrumento notarial inscrito en el Registro Público de Comercio que acredite la existencia de la persona solicitante como persona moral;
- Estatutos de la persona solicitante y síntesis de los mismos;
- Documentos emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México, institución académica o por alguna otra institución gubernamental que acrediten la realización de algún trámite, gestión, actividades, actuaciones cívicas o sociales a favor de la *UT* en la cual pretendan registrarse;
- Plan de trabajo bianual de las actividades a realizarse en beneficio de la *UT* a la que se vincula;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre y representación de la persona moral solicitante;
- Copia simple de la identificación oficial con fotografía de la persona que ostente la representación;
- Acreditar las facultades de representación de la persona solicitante;
- Copia simple de comprobante de domicilio vigente;
- En el supuesto en el que la persona solicitante pretenda vincularse a más de una de las *UT* de la misma demarcación territorial, además de los requisitos anteriores, deberá presentar por cada una de las *UT* en las que pretenda vincularse lo siguiente:
  - Documentos emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México, institución académica o por alguna otra institución gubernamental que acrediten la realización de algún trámite, gestión, actividades, actuaciones cívicas o sociales a favor de la *UT* en la cual pretendan registrarse, y
  - Plan de trabajo bianual de las actividades a realizarse en beneficio de las *UT* a la que pretende vincularse.
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las *UT* de la Ciudad de México;



- Que el objeto social especificado en su acta constitutiva complete la participación ciudadana o temas relacionados con la democracia.

**III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que *la Asociación* presentó ante la Dirección Distrital 16 del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
<p><b>a) Formatos</b> de Solicitud de Registro SR-1 y SR-2 debidamente requisitados</p>	<p>Formato SR-1, constante en 267 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado de sus caras. Uno por cada <i>UT</i> a las cuales se pretende vincular (visibles a fojas 3 a 269 del expediente).</p> <p>Formato SR-2, constante en 2 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un lado de sus caras. (Visibles a fojas 1 y 2 del expediente)</p>	<p><b>NO</b></p>
<p><b>b) Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público de Comercio</b> que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público.</p>	<p>Copia simple cotejada del instrumento notarial número 37,442, Libro 573, Folio 86,915 de fecha 11 de diciembre del 2017, otorgada ante la fe pública del Licenciado Fernando Pérez Arredondo, Asociado con el Notario 119, Licenciado Arturo Pérez Negrete de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "<b>Movimiento Alianza Ciudadana y Campesina por México, Asociación Civil.</b>" (visibles a fojas 270 a 291 del expediente); la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el número de entrada P-376343/2018, persona moral No.</p>	<p><b>SI</b></p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	120572, constante en 1 fojas útil, impresas por un lado de sus caras (visible a foja 281 del expediente).	
<b>c) Nombre o razón social</b> del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.	La razón social asentada en el instrumento notarial antes mencionado coincide con la manifestada por el representante legal de la Asociación en el Formato SR-1.	<b>SI</b>
<b>d) Un ejemplar de los Estatutos</b> de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos la <i>Ley de Participación</i> .	Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en el Instrumento notarial número 31,784, Libro 714 de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe pública del Licenciado Daniel Luna Ramos, Titular de la Notaría Pública número 142 del Distrito Federal (visible de las fojas 282 a 301 del expediente).	<b>SI</b>
<b>e) Documentos emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México, institución académica o por alguna otra institución gubernamental</b> que acrediten la realización de algún trámite, gestión, actividades, actuaciones cívicas o sociales a favor de la <i>UT</i> en la cual pretendan registrarse	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documento emitido por la Coordinación General de Investigación Territorial de la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 20 de septiembre de 2021, folio 31215 (visible a foja 361 del expediente);</li> <li>2. Oficio DGD/ID/CC/310/5758/2021, de 22 de octubre de 2021, de la Dirección de Denuncias, de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, Unidad de Denuncias e Investigaciones, de la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad, de la Secretaría de la Función Pública (visible a foja 362 del expediente);</li> <li>3. Correo electrónico de 23 de septiembre de</li> </ol>	<b>SI</b>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>2021, remitido del Área de Control de Gestión, Coordinación General de Investigación Territorial, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (visible a foja 363 del expediente)</p> <p>4. Documento emitido por la Coordinación General de Investigación Territorial de la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 20 de septiembre de 2021, folio 31153 (visible a foja 364 del expediente);</p> <p>5. Documento emitido por la Coordinación General de Investigación Territorial de la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 20 de septiembre de 2021, folio 31215 (visible a foja 385 del expediente), cabe señalar que este documento se exhibió dos veces, sin embargo, el descrito en el presente punto cuenta con el texto “27/09/21 ACUSE DE RECIBIDO” y una rubrica visible;</p> <p>6. Documento que indica ser un “Convenio de concertación”, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la persona moral “Movimiento Alianza Ciudadana y Campesina por México”, de 9 de septiembre de 2021 (visible a fojas 437 a 443 del expediente);</p>	
<p><b>f) Plan de trabajo bianual de las actividades a realizarse en beneficio de</b></p>	<p>Plan de trabajo en donde se establece que su objetivo es: “La participación ciudadana Promover la cultura</p>	<p><b>SI</b></p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
la <i>UT</i> a la que se vincula;	de la convivencia y la organización vecinal en bien de los residentes, constante en 39 fojas útiles impresa por un lado de sus caras. (visibles de las fojas 320 a 358 del expediente).	
<p><b>g) Copia simple del poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre y representación de la persona moral solicitante;</b></p>	<p>Copia simple cotejada del instrumento notarial número 37,442, Libro 573, Folio 86,915 de fecha 11 de diciembre del 2017, otorgada ante la fe pública del Licenciado Fernando Pérez Arredondo, Asociado con el Notario 119, Licenciado Arturo Pérez Negrete de la Ciudad de México. (visibles a fojas 270 a 291 del expediente)</p> <p>Los estatutos de <i>la Asociación</i> se encuentran redactados en el Instrumento notarial número 31,784, Libro 314 de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe pública del Licenciado Daniel Luna Ramos, titular de la Notaría Pública número 142 del Distrito Federal (visible de las fojas 282 a 301 del expediente) en donde se señala lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-</b> <i>La Mesa Directiva de la Asociación será integrada por: Un/a Presidente, Un/a Vicepresidente, Un/a Secretario/a General, Un/a Tesorero/a.</i></p> <p>...</p> <p><b>V. El periodo de funciones de la Mesa Directiva será de cuatro años a partir de la conformación jurídica de la Asociación ante fedatario público.</b></p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-</b> <i>Son obligaciones de el/la Presidente:</i></p> <p><i>I. Representar legalmente a la Asociación.</i> (Énfasis añadido)</p>	<b>NO</b>
<p><b>h) Acreditación de las facultades de</b></p>	<p>El <b>C. Jaime López Vera</b>, se identificó con la copia simple cotejada de la credencial para votar,</p>	<b>NO</b>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
<p><b>representación de la persona solicitante;</b></p>	<p>expedida por el Instituto Nacional Electoral (visible a foja 465 del expediente).</p> <p>Así como en el Instrumento notarial citado se le otorga la representación legal en los términos siguientes, en donde se señala lo siguiente:</p> <p>... ANTECEDENTES:...</p> <p>...</p> <p><b>TERCERO. ACTA DE ASAMBLEA.-</b> <i>Los Asociados de MOVIMIENTO ALIANZA CIUDADANA Y CAMPESINA POR MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, celebraron Asamblea General de Asociados el día <u>veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete...</u></i></p> <p><i>(Énfasis añadido)...</i></p> <p>RESOLUCIONES.- ...</p> <p><i>TERCERA:- Queda designado y aceptado por la Asamblea la nueva Mesa Directiva de MOVIMIENTO ALIANZA CIUDADANA Y CAMPESINA POR MÉXICO, A.C. , para quedar de la siguiente manera y con los cargos que se indican, quienes gozarán de los poderes y facultades que les otorga la Ley y el artículo Trigésimo Primero de los Estatutos Sociales:-----</i></p> <p>-----</p> <p><i>PRESIDENTE ----JAIME LÓPEZ VERA-----</i>  <i>SECRETARIO--ESTEPHANY LÓPEZ OSORIO--</i>  <i>TESORERO ----JAIME LÓPEZ OSORIO-----</i></p> <p>...</p> <p>(Visibles en las fojas 270 y 274 del expediente).</p> <p>Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en el Instrumento notarial número 31,784, Libro 314 de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe pública del Licenciado Daniel Luna Ramos, titular de la Notaría Pública</p>	

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>número 142 del Distrito Federal (visible en las fojas 292 a 301 de expediente), en donde se señala lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><i>ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Mesa Directiva de la Asociación será integrada por: Un/a Presidente, Un/a Vicepresidente, Un/a Secretario/a General, Un/a Tesorero/a.</i></p> <p>...</p> <p><i>V. El periodo de funciones de la Mesa Directiva será de cuatro años a partir de la conformación jurídica de la Asociación ante fedatario público.</i></p> <p>...</p> <p><i>ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Son obligaciones de el/la Presidente:</i></p> <p><i>II. Representar legalmente a la Asociación.</i> (Énfasis añadido)</p>	
<p><b>i) Copia simple de identificación oficial</b> con fotografía de la persona que ostente la representación;</p>	<p>El <b>C. Jaime López Vera</b>, se identificó con la copia simple cotejada de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (visible a foja 465 del expediente).</p>	<p><b>SI</b></p>
<p><b>j) Comprobante de domicilio vigente</b>, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación con la <i>UT</i> y la participación en los órganos de representación ciudadana.</p>	<p>Copia simple del recibo de servicio telefónico, emitido por la empresa denominada Teléfonos de México S.A.B de C.V., que contempla el periodo de facturación de octubre de 2021, en el que se aprecia el domicilio siguiente: "<i>CLL TERRAPLEN 39 COL HACIENDA DE SAN JUAN TLALPAN DEL LLANO TUNA CIUDAD DE MEXICO C.P. 14377</i>", constante de 3 fojas útiles, tamaño carta, dos de ellas impresas por un solo lado de sus caras y una por ambos lados de sus caras (visibles a fojas 462 a 464 del expediente)</p>	<p><b>SI</b></p>
<p><b>k) Objeto de la asociación</b>, en el que se contemple la participación ciudadana o la democracia.</p>	<p>El testimonio notarial referido con el que acredita el requisito es la Cláusula QUINTA del instrumento que a la letra establece:</p>	<p><b>SI</b></p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p><i>OBJETO: El objeto de la Asociación será:</i></p> <p><i>UNO.- Otorgar servicios de capacitación evaluación asesoría técnica y consultoría en las áreas del desarrollo social rural, desarrollo social, reconversión productiva, competencia laboral , inocuidad alimentaria.</i></p> <p>...</p> <p><i>CUARENTA Y OCHO.- La Asociación tendrá como objetivos:</i></p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ii. Generar propuestas de solución a problemas de salud en México;</li> <li>iii. Desarrollar y aportar conocimientos que apoyen la formulación de programas y políticas públicas en el campo de la salud</li> </ul> <p>...</p> <p><i>TREINTA Y DOS.- Fomentar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.</i></p>	
<p><b>I) Ámbito de actuación de la Asociación que esté vinculado con los intereses públicos o colectivos de al menos una de las unidades territoriales de la Ciudad de México.</b></p>	<p>Para acreditar la actuación de la Asociación y su vínculo con las unidades territoriales en el expediente se identifica el comprobante de domicilio antes mencionado, así como las constancias de gestiones realizadas ante diversas autoridades que acreditan el vínculo en las 89 unidades territoriales, en la Demarcación Tlalpan, en esta Ciudad de México.</p>	<p><b>SI</b></p>

Toda vez que los requisitos expuestos con anterioridad son esenciales para otorgar el registro como Organización Ciudadana, derivado de la revisión de la documentación presentada por *la Asociación*, y derivado de los Antecedentes 6 y 8 del presente Acuerdo, es de determinarse que *la Asociación* peticionaria no reúne los elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 109 y 111 de la *Ley de Participación*; así como lo establecido en los artículos 61, fracción VII, del *Código*; 9, 12, 13, 15, 16, 17, 18,

19, 20, 21, inciso a) y b), 23, fracciones VII, 25, 26 y 27 del *Reglamento*, por lo que la solicitud de registro como Organización Ciudadana presentada por *la Asociación* resulta improcedente, en este sentido, la *Comisión* aprobó este documento, en calidad de proyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por tanto, con la **emisión del presente dictamen** se:

#### **RESUELVE:**

**Único.** Se declara improcedente otorgar el registro como Organización Ciudadana a la persona moral “**Movimiento Alianza Ciudadana y Campesina por México, A.C.**” en virtud de que no cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III del presente Dictamen.



# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles  
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6  
Sello Digital: k+Nv/Cz9QjxqItuEKkw3pKeq+jNVg/9VA8WGsMr2OE=  
Fecha de Firma: 04/03/2022 08:23:30 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: BBv/5N3v2sA1CcBlcbbHOUrliVpbeYDVU86UTSuuhoE=  
Fecha de Firma: 04/03/2022 08:48:36 p. m.